Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Liliana Martínez Melo
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Concepto de Interventoría sobre Suspensión Temporal N°1 al Contrato GGC 429 de 2020

En atención a la solicitud presentada por parte de **Consultoría, Obras y Bienes SECOB S.A.S,** bajo el número de radicado No 1-2021-021565 de fecha 9 de junio de 2021(Anexo 1) y alcance 1-2021-022516 de 16 junio de 2021 **(anexo 1)**, encaminada a suspender por un término de treinta (**30)** días calendario el contrato de interventoría N° GGC 429 de 2020 LOTE 3**,** por medio del cual se ejerce la Interventoría del Contrato FAZNI No. GGC 813 de 2019, de manera atenta me permito solicitar, se adelante el trámite de Suspensión Nº 1, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de la supervisión de apoyo técnico del Ministerio de Minas y Energía (**Anexo 2**), previo a las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

a) El día 30 de junio de 2020, mediante Resolución No. 410653 se adjudicó el Concurso de Méritos No. 02 de 2020, SECOB LTDA. Con NIT: 900.115.339-0, suscriben contrato GGC 429 DE 2020 – LOTE 3, cuyo objeto es El alcance del objeto de este Contrato consiste en contar con una Interventoría integral que controle, verifique y vigile la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que ejecute el “PROYECTO DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA URIBE DEPARTAMENTO DEL META”, cuyas veredas se encuentran establecidas en el ítem 12 del anexo 9 de este documento. Para tales efectos, el Interventor deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluye la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados en la Cláusula de obligaciones del contrato de interventoría, además de las previstas en el Pliego de Condiciones, y en todas aquellas disposiciones que se desprendan del presente Contrato, o las que se deriven de la naturaleza del mismo o durante el curso del proceso de contratación.”.

b) La póliza General de Cumplimiento emitida por y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se encuentra vigentes.

2. SOLICITUD DEL INTERVENTOR

Mediante informe de fecha 9 de junio del 2021 y alcance 1-2021- 022516 de 16 junio de 2021, la **interventoría consultoría Obras y Bienes SECOP** en atención a las obligaciones adquiridas en Contrato de Interventoría GGC 429 de 2020 Lote 3, formalizo concepto

acerca de la suspensión temporal, solicitada por el Operador de Red **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA y dentro del cuerpo de tales comunicaciones solicito la suspensión temporal de su contrato GGC 429 de 2020 Lote 3**, en los siguientes términos:

- ***Alcance 1-2021- 022516 de 16 junio de 2021***

(...) " *C. El contratista FAZNI, EMSA S.A. E.S.P., solicitó a la interventoría SUSPENSIÓN TEMPORAL al contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019 mediante comunicado GPRO20216000195231 del 04 de junio de 2021, argumentando que se identifican motivaciones para la solicitud de suspensión del contrato FAZNI GGC No. 813 de 2019, asociadas a situaciones de orden público. Posteriormente mediante comunicación GPRO20216000200001, recibida por la interventoría el día 10 de junio de 2021, el contratista presenta alcance a la solicitud, presentando las siguientes consideraciones y justificaciones por parte de EMSA:*

• Que, entre la NACIÓN, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P. se suscribe contrato FAZNI GGC No. 813 de 2019. (firmado el día 27 de diciembre de 2019).

• Que el contrato tiene por objeto la ejecución de ampliación de la cobertura y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas- ZNI, mediante el PROYECTO DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA URIBE DEPARTAMENTO DEL META.

• Que tiene un plazo estimado de 84 meses, sin embrago, el plazo estimado del contrato será el que transcurra entre la fecha de inicio establecida en el acta de inicio del contrato y la fecha en la que termina la etapa de devolución. • El acta de inicio se suscribió el día 22 de diciembre de 2020 entre las partes.

• A causa del paro nacional, en el municipio de La Uribe se ha generado un paro armado por organismos al margen de la ley, lo cual tiene como consecuencia que el personal del contratista de obra no pueda ingresar a la zona de influencia del proyecto, con el objetivo de realizar las actividades correspondientes a la verificación y validación de usuarios beneficiarios del proyecto.

• Mediante comunicación del 29 de mayo de 2021, las FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS FARC-EP, emiten comunicación donde convocan a las empresas de la región al cierre de actividades, en el cual incluyen al gremio de transportadores de carga, de pasajeros, y todo vehículo público y privado.

• Que, en los últimos días, empezó a circular en la zona de influencia del proyecto una comunicación aparentemente publicada por parte de las FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA FARC-EP, donde solicitan apoyo al paro nacional indicando que las empresas de transporte público y transportadoras no se movilizaran durante 72 horas. (ANEXO 1 de la solicitud presentada por EMSA).

• Mediante comunicación del 29 de mayo de 2021, las FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS FARC-EP, emiten comunicación donde convocan a las empresas al cierre, gremio de transportadores de carga y pasajeros, y todo carro público y privado. (ANEXO 2 de la solicitud presentada por EMSA).

• Mediante comunicación enviada por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P EMSA vía electrónica a su área de asesoría de seguridad de gerencia de soporte organizacional el día 21 de mayo de 2021, se solicitó información de presencia de grupos armados con el propósito de ingresar a la zona de influencia del contrato y realizar validación de usuarios en el municipio de LA URIBE, lo cual se constató de manera efectiva ya que conforme a la consultas realizadas a los mandos militares en

la región, si hay presencia de grupos subversivos que amenazan la población con restricciones a la movilidad en apoyo al paro nacional.(ANEXO 3 de la solicitud presentada por EMSA).

• Mediante comunicado del 13 de mayo de 2021 el periódico EL TIEMPO y comunicado del 14 de mayo de 2021 Noticias Caracol, se informa a la comunidad en general, que por parte de campesinos del departamento de Guaviare y del sur del Meta, se registra apoyo al paro nacional y movilización de los mismos, quienes llegarían a GranadaMeta, donde se unirían a excombatientes de las FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS FARC-EP, campesinos e indígenas de Vista Hermosa, Uribe y Mesetas que se están agrupando allí desde el pasado 4 de mayo y participando de las marchas que se han presentado en los últimos días. (ANEXO 4 de la solicitud presentada por EMSA).

3. ESTADO DEL ASPECTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

Actualmente el contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019, se encuentra activo y en ejecución de la etapa previa. Sin embargo, se presenta solicitud de suspensión temporal por parte del contratista FAZNI, argumentando las consideraciones mencionadas en la sección de antecedentes del presente informe.

A la fecha del presente informe, el contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019 presenta 3 otrosíes modificatorios al contrato y posteriormente se suscribió acta de inicio de actividades, fechada del 22 de diciembre de 2021.
Mediante el presente informe, la interventoría da trámite al alcance de la solicitud de suspensión temporal radicada por EMSA S.A. E.S.P., presentada por el contratista mediante comunicado GPRO- 20216000200001, la cual fue recibida por la interventoría el día 10 de junio de 2021; teniendo en cuenta que el contratista FAZNI, EMSA S.A. E.S.P., solicitó a la interventoría la SUSPENSIÓN TEMPORAL al contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019 mediante comunicado GPRO-20216000195231 del 04 de junio de 2021, argumentando que se identifican motivaciones para la solicitud de suspensión del contrato FAZNI GGC No. 813 de 2019, asociadas a situaciones de orden público. El informe presenta el estado actual del contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019 y expone los justificantes de la suspensión temporal solicitada.

Al 15 de junio de 2021, el plazo transcurrido para la ejecución del contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019, desde la suscripción de la etapa previa corresponde a 5 meses y 25 días, el cual ha sido desagregado en los siguientes periodos, de acuerdo con los informes mensuales de interventoría presentados a la fecha." (...)

(...) ***"6. OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORIA***

Con relación al asunto de la referencia, la empresa Servicios de Consultoría Obras y Bienes – SECOB S.A.S., en su calidad de interventor del contrato referido, da a conocer la solicitud presentada por el contratista de obra y expone su evaluación a la misma, considerando que:

a) Actualmente se presenta una situación de afectación al orden público en la zona del municipio de La Uribe-Meta de acuerdo con la información suministrada por el contratista; la cual se deriva de la situación del paro nacional que se registra a nivel nacional, resultando en dificultades de movilidad y logística para el transporte de materiales, equipos y personal, se requiere la suspensión temporal del contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019.
b) El contratista manifiesta que, derivado de la consideración anterior, a causa del paro nacional, se presenta circulación de panfletos alusivos a un paro armado en la región, situación que genera temor al personal del contratista FAZNI. Esto tiene como consecuencia que el personal del contratista de no

pueda ingresar a la zona de influencia del proyecto, con el objetivo de realizar las actividades correspondientes a la verificación y validación de usuarios beneficiarios del proyecto y las demás actividades a lugar.

Como soporte se adjunta solicitud radicada por el contratista, EMSA S.A. E.S.P. con 2 anexos, que corresponden a circulares presuntamente publicadas por una organización al margen de la ley.

c) El atraso ponderado en la ejecución del proyecto registrado a la fecha, del 10.58%, es imputable al contratista FAZNI, EMSA S.A. E.S.P. Sin embargo, teniendo en cuenta que el contratista ya adjudicó el contrato de instalación a la Unión Temporal Uribe Solar, estarían dadas las condiciones administrativas para que este último adelante actividades en la zona; pero el contratista EMSA S.A. E.S.P. por razones de seguridad no recomienda el ingreso al área de influencia del personal del contratista de instalación, hasta tanto se supere la situación de paro armado en la zona.

d) De acuerdo al literal (d) de la sección "7.7 Efectos del Retraso del Cronograma de Instalación" contemplada en el CAPÍTULO Vll ETAPA PREVIA, del contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019: Si durante la Etapa de Instalación ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables al MME que afecten el cronograma de ejecución de éste, los plazos previstos en el Cronograma se podrán desplazar por un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de la Instalación causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la Entidad Contratante, siempre que dicha suspensión haya sido total, para lo cual se suscribirá un acta de suspensión entre las Partes. Si la suspensión solamente afecta alguno de los hitos que no afecten el Plazo Máximo para la Etapa de Instalación, se podrá ajustar el Cronograma del contrato y/o el cronograma particular del subcontratista en la Etapa de Instalación, únicamente respecto de aquellas actividades afectadas. En todo caso, dichas modificaciones al Cronograma requerirán de una modificación contractual.
e) Acogiéndonos a la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, del contrato de interventoría GGC 429 de 2020, según la cual: "(...) El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante EL MINISTERIO. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente (...)", y en vista de la solicitud de suspensión temporal por parte del contratista, la interventoría solicita simultáneamente suspensión temporal al contrato de interventoría GGC N° 429 de 2020.

7. CONCLUSIONES

La interventoría revisó y evaluó cada uno de los aspectos expuestos por el contratista de obra y presenta las observaciones y consideraciones que motivan a una suspensión temporal en la ejecución del proyecto, aclarando que estos inconvenientes presentados son ajenos a la voluntad del contratante, del contratista y de la interventoría.

Que las consideraciones expuestas afectan directamente las actividades programadas que hacen parte de la ruta crítica del proyecto, consideradas estas, como prioritarias e imprescindibles para el proyecto.

Entre las responsabilidades y compromisos de SECOB S.A.S., se considerarán y tomarán todas las medidas necesarias, contempladas en la normatividad vigente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual del contrato

FAZNI, que para este efecto es: Ampliación de la cobertura y satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas - ZNI, mediante la instalación de soluciones solares fotovoltaicas, según el "Proyecto de energía fotovoltaica para la zona rural del municipio de La Uribe departamento del Meta" del fondo de apoyo financiero para la energización de zonas no interconectadas – FAZNI.

Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas, la interventoría, de manera formal presenta la solicitud radicada por el contratista FAZNI, EMSA S.A. E.S.P., y avalamos la necesidad de suspender temporalmente el contrato FAZNI No. GGC 813 de 2019 por un término de un (01) mes.

Dicha suspensión temporal del contrato FAZNI GGC No. 813 de 2019 no afectará el plazo contractual restante por ejecutar y no dará lugar a reajustes o compensaciones al contratista de ningún tipo, ni por concepto de standby de maquinaria, personal o equipo en el sitio de ejecución.

***La interventoría solicita que, en caso de ser ratificada dicha suspensión temporal para el contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019, por el término de un (01) mes, de igual manera esta sea extensiva para el Contrato de interventoría N° GGC 429 de 2020, con el objetivo de continuar con el seguimiento y acompañamiento por parte de la interventoría para la ejecución y entrega del proyecto**."* (...) Negrilla fuera de texto

3. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

El Ministerio de Minas y Energía en atención a lo indicado en el capítulo IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FAZNI GGC-813-2019 y los otrosíes suscritos no se ha realizado ningún desembolso al contrato.

A continuación, se presenta el estado financiero del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI No. GGC 813 DE 2019:

CONCEPTO	VALOR DEL CONTRATO	VALOR AMORTIZADO ANTICIPO	VALOR EJECUTADO	VALOR ORDEN DE PAGO
VALOR INICIAL	$15.586.526.470	No Aplica		
PAGO 1 (pago a título de pago anticipado por el 50%)	$7.793.263.235	No Aplica		
VALOR ADICIONAL	$0	No Aplica		
PAGO 2 (Durante Etapa Previa 10 %)	$1.558.652.647	No Aplica		
PAGO 3 (10,5 %)	$1.636.585.279	No Aplica		
PAGO 4 (9,5 %)	$1.480.720.015	No Aplica		
PAGO 5 (10 %)	$1.558.652.647	No Aplica		
PAGO 6 (10 %)	$1.558.652.647	No Aplica		
VALOR EJECUTADO		No Aplica	$ -	$ -

VALOR POR EJECUTAR		No Aplica	$15.586.526.470	$15.586.526.470
SUMAS IGUALES	$15.586.526.470	No Aplica	$15.586.526.470	$15.586.526.470

4. EJECUCION DEL CONTRATO

(…) "De acuerdo con el informe de la interventoría, el proyecto tiene un total de 816 usuarios. El porcentaje de avance de ejecución del contrato desde el 22 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021 corresponde al 3.50% del 12,00% de las actividades programadas. Es importante aclarar que el peso en porcentaje ponderado dado a la etapa previa es del 15%, de los cuales un 0,50% que corresponde a la actividad de la incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad, no debe incluirse en la sumatoria de los porcentajes de esta etapa, puesto que para efectos del contrato GGC 813 de 2019 esta actividad no aplica. Por lo tanto, de acuerdo con la indicación de la supervisión designada por el MME, la interventoría asignó la ponderación del 0,5 % a la siguiente actividad prevista según el cronograma. EMSA S.A. E.S.P., comunico en la reunión No.4 realizada el pasado 19 de mayo de 2021, que la junta directiva ya había adjudicado el contrato de instalación a la UT URIBE SOLAR; sin embargo, no se ha dado avances a esta actividad en el cronograma a razón de que no se ha suministrado ningún suporte (firma de contrato y suscripción de acta de inicio) donde conste que esta actividad se ejecutó, puesto que la interventoría ha realizado el seguimiento del proceso en la página web de EMSA S.A. E.S.P, y esta información no se encuentra disponible.

De acuerdo con el cronograma, y teniendo en cuenta la fecha de corte del presente informe la cual es a 31 de mayo de 2021, se tiene un atraso del 8.50%.

Avance de ejecución ponderado programado (%)	**Avance de ejecución ponderado (%)**	**ATRASO**
12,00%	3,50%	**8.50%**

Avance programado y ponderado de acuerdo con cronograma del Contrato GGC 813 de 2019

"(…)

5. JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE APOYO TÉCNICO FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR.

El informe técnico de apoyo a la supervisión concluye que "Analizados los argumentos y validados los anexos presentados por el contratista y la interventoría, el apoyo a la supervisión técnica resalta los siguientes hechos:

> *a) Se analizó la información enviada por la Electrificadora del Meta EMSA S.A. E.S.P y validada por la interventoría, para realizar la suspensión del contrato, en la cual se indica que en desarrollo de la ejecución del contrato se han presentado hechos constitutivos de fuerza Mayor generados por el Paro Nacional que ha dado lugar a que se presenten situaciones adversas de orden público en la zona de influencia del Proyecto, que han venido afectando el normal desarrollo del contrato. Se observa el contratista tiene pendiente realizar trabajos de campo, los cuales son la revalidación y búsqueda de nuevos usuarios. Trabajos que obligatoriamente se deben ejecutar en las zonas rurales de los municipios que hacen parte del proyecto en el departamento del Meta. Debido a la situación de orden público que se está viviendo en el país no es posible que el contratista ni la interventoría puedan desplazase hasta la zona de trabajo.*
>
> *b) Dentro de la solicitud de suspensión enviada por la interventoría solicitan que, en caso de ser ratificada dicha suspensión temporal para el contrato FAZNI GGC N° 813 de 2019, por el término de un (01) mes, de igual manera esta sea extensiva para el Contrato de interventoría N° GGC 429 de 2020, con el objetivo de continuar con el seguimiento y acompañamiento por parte de la interventoría para la ejecución y entrega del proyectoJUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN DEL CONTRATO GGC-813-2019 Dirección de Energía Eléctrica Página 30 de 30*
>
> *9. RECOMENDACIÓN*

De conformidad con lo indicado anteriormente, la supervisión técnica de apoyo recomienda adelantar los trámites pertinentes ante el Grupo de Gestión Contractual que permitan realizar la suspensión del contrato INTERADMINISTRATIVO FAZNI No. GGC 813 DE 2019 ejecutado por Electrificadora del Meta EMSA S.A. E.S.P, por un término de treinta (30) días calendario.

Dado que la supervisión del contrato recomienda la suspensión del contrato INTERADMINISTRATIVO FAZNI No. GGC 813 DE 2019 ejecutado por Electrificadora del Meta EMSA S.A. E.S.P, por un término de treinta (30) días calendario, así mismo se recomienda la suspensión del contrato de interventoría N° GGC 429 de 2020, por un término de treinta (30) días calendario.

Se debe informar a la aseguradora de la modificación del cronograma y la inclusión de los 4 meses de la suscripción del acta de terminación de la instalación."

6. CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la **interventoría consultoría Obras y Bienes SECOP** y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta supervisión, que es pertinente atender la solicitud de suspender el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 429 DE 2020 – LOTE 3 por un Mes, es decir treinta (30) días calendario**, por las razones que pasan a exponerse:

Teniendo en cuenta que el Contrato FAZNI No. GGC 813 de 2019, sobre el cual el **SECOP SAS** ejerce la Interventoría, tuvo que ser suspendido temporalmente **por un término de un mes, es decir, de treinta (30) días calendario,** en razón a que en desarrollo de la ejecución del contrato FAZNI No. GGC 813 de 2019 se han presentado hechos constitutivos de fuerza Mayor generados por el Paro Nacional, que ha dado lugar a que se presenten situaciones adversas de orden público en la zona de influencia del Proyecto y que han venido afectando el normal desarrollo del contrato, se hace jurídicamente necesario suspender temporalmente el Contrato No. GGC 429 DE 2020 – LOTE 3, dada la coligación negocial existente entre estos dos Contratos, entiéndase el Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría. Suspensión, que debe darse en los mismo términos de la suspensión del contrato FAZNI No. GGC 813 de 2019.

La suspensión que aquí se depreca encuentra sustento adicional en el subnumeral 4.3.4 del manual de contratación del Ministerio de Minas y Energía, el cual establece:

> *"Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad o culpa del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión. Es importante que la solicitud de suspensión del contrato ocurra previamente a la fecha a partir de la cual iniciará la suspensión del contrato, dado que no existen suspensiones retroactivas."*

A su turno, la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, del Contrato GGC 429 DE 2020 – LOTE 3, establece lo siguiente:

> *CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante EL MINISTERIO. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni*

por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERA. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.

2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.

3. Que los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.

4. Que la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud y debe darse en los mismos términos en que se concede la suspensión temporal del **Contrato FAZNI No. GGC 813 de 2019 ni al contrato GGC 429 de 2020 lote 3.**

Por lo anteriormente expuesto, se observa la necesidad de suspender temporalmente el contrato de Interventoría **GGC 429 DE 2020 – Lote 3, por treinta (30) días calendario, es decir un mes**, fecha en la que se reanudará la ejecución del Contrato en mención, sin perjuicio de reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso en que las razones que originan la suspensión hayan sido superadas.



Luis Julián Zuluaga López
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.
Radicado Padre: 1-2021-022516

Elaboró: ELCY ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS
Reviso: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Guillermo José Arcila Soto, Salomon Fabian Rincon Sierra
Aprobó: Luis Julián Zuluaga López